



MEMORIA JUSTIFICATIVA RELATIVA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO DE CASTILLA-LA MANCHA

I.-INTRODUCCIÓN

Los artículos 35 y 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, exigen en lo referente al procedimiento para su tramitación y aprobación de borrador de proyecto de decreto, que se acompañe una memoria comprensiva de los objetivos, medios necesarios, conveniencia e incidencia de la norma que se pretende aprobar.

De conformidad con los artículos 35 y 36 antes citados, se redacta la siguiente memoria sobre la conveniencia y objetivos que se persiguen en la elaboración de esta norma que se propone, indicando que para ello no es necesario la ampliación de medios materiales ni personales.

II.- OPORTUNIDAD

Teniendo en consideración el Decreto 68/2023, de 9 de julio, por el que se dispone una nueva estructura de la administración regional incluyendo la Consejería de Desarrollo Sostenible, cuya estructura orgánica y competencias se establece por el Decreto 112/2023, de 25 de julio y el período de vigencia del Decreto 133/2012, de 6 de septiembre, por el que se crea la Comisión Regional del Cambio Climático, hace necesario la derogación del mencionado Decreto 133/2012, de 6 de septiembre, por el que se crea la Comisión Regional de Cambio Climático de Castilla-La Mancha.

III.-FINES Y OBJETIVOS

La necesidad de este nuevo decreto viene ocasionado por el período transcurrido desde la publicación del Decreto 133/2012, de 6 de septiembre, por el que se crea la Comisión Regional de Cambio Climático de Castilla-La Mancha, por los cambios normativos introducidos a nivel europeo y nacional, y por la nueva estructura orgánica de la Consejería de Desarrollo Sostenible, posibilitando así a la Comisión Regional de Cambio Climático, como órgano de coordinación entre los distintos agentes del Gobierno regional, que cumpla con su objetivo primordial que no es otro que el de asesorar y coordinar las actuaciones necesarias a nivel regional, y con la misión principal de implantar políticas de mitigación y adaptación al cambio climático.

La experiencia acumulada desde la entrada en vigor del Decreto 133/2012, de 6 de septiembre, hace aconsejable una revisión del actual marco jurídico que regula la composición y funcionamiento de la Comisión Regional de Cambio



Climático, principalmente en lo tocante a su estructura orgánica, composición y funcionamiento.

En la elaboración de este proyecto normativo se seguirán los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al que debe ajustarse toda iniciativa reglamentaria, actuando de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Respecto a los principios de necesidad y eficacia, han quedado justificadas las razones de interés general que han motivado esta iniciativa normativa, se han identificado de forma clara los fines perseguidos, y las razones por la que se ha considerado que esta iniciativa normativa es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

En cuanto al principio de proporcionalidad, la norma contiene la regulación que se considera imprescindible para la consecución de los objetivos planteados, no existiendo otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a las personas destinatarias, no suponiendo la imposición de ninguna carga administrativa innecesaria o accesorio para éstas.

También se ha tenido en cuenta el principio de seguridad jurídica, con el objetivo de lograr un texto claro, integrado con el resto de normas del ordenamiento, así como el principio de transparencia para posibilitar el acceso de las y los potenciales destinatarios a los documentos propios de su proceso de elaboración.

Por último, en relación con el principio de eficiencia, se ha procurado que la norma genere las menores cargas administrativas, fomentando el uso racional de los recursos públicos y el pleno respeto a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

IV.- ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS

Este proyecto de decreto no está incluido en el Plan Anual Normativo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el año 2025, no obstante, y, teniendo en cuenta el Decreto 68/2023, de 9 de julio por el que dispone una nueva estructura de la administración regional incluyendo la Consejería de Desarrollo Sostenible, cuya estructura orgánica y competencias se establece por el Decreto 112/2023, de 25 de julio, y el período de vigencia del Decreto 133/2012, de 6 de septiembre, por el que se crea la Comisión Regional de Cambio Climático de Castilla-La Mancha y su posterior modificación mediante Decreto 86/2020, de 21 de diciembre, hacen necesaria la revisión de la norma.



No existen alternativas posibles a esta regulación, por el período transcurrido, por los cambios normativos a nivel europeo y nacional, y, por la nueva estructura orgánica de la Consejería de Desarrollo Sostenible, incorporándose al ordenamiento jurídico mediante una norma de igual rango al Decreto 133/2012, de 6 de septiembre.

V.- CONTENIDO

El proyecto de Decreto está estructurado en una parte expositiva y una parte dispositiva, se ha redactado conforme a los cambios normativos realizados en el ámbito europeo y nacional, el tiempo transcurrido, y, de conformidad con el Decreto 68/2023, de 9 de julio de la nueva estructura de la administración regional y de la Consejería de Desarrollo Sostenible, cuya estructura orgánica y competencias se establece por el Decreto 112/2023, de 25 de julio, y el período de vigencia del Decreto 133/2012, de 6 de septiembre, por el que se crea la Comisión Regional de Cambio Climático de Castilla-La Mancha y su posterior modificación mediante Decreto 86/2020, de 21 de diciembre, provoca la redacción de este nuevo Decreto.

Esta norma deroga los artículos 2, 3 y 4 del Decreto 133/2012, de 6 de septiembre de 2012, por el que se crea la Comisión Regional de Cambio Climático de Castilla-La Mancha, por el que se establece su composición y funciones, y crea los artículos 5, 6 y 7 que recogen el funcionamiento, el régimen de sustituciones y las actas de las sesiones, manteniendo en vigor el artículo 1 relativo a la creación de la misma.

La parte dispositiva consta de siete artículos, una disposición adicional, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

El artículo 1 recoge el objeto de la Comisión Regional del Cambio Climático de Castilla-La Mancha.

El artículo 2 recoge la naturaleza jurídica y adscripción de la Comisión Regional del Cambio Climático de Castilla-La Mancha.

El artículo 3 recoge la composición de la Comisión Regional del Cambio Climático de Castilla-La Mancha.

El artículo 4 recoge las funciones de la Comisión Regional del Cambio Climático de Castilla-La Mancha.

El artículo 5 recoge el funcionamiento de la Comisión Regional del Cambio Climático de Castilla-La Mancha.



El artículo 6 recoge el régimen de sustituciones de la Comisión Regional del Cambio Climático de Castilla-La Mancha.

El artículo 7 recoge las actas de las sesiones de la Comisión Regional de Cambio Climático de Castilla-La Mancha.

La disposición adicional única recoge la constitución de la Comisión Regional de Cambio Climático de Castilla-La Mancha.

La disposición transitoria única recoge la prórroga del mandato de la actual Comisión Regional de Cambio Climático de Castilla-La Mancha.

La disposición derogatoria única recoge la derogación de todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan o contradigan a este decreto y en particular el Decreto 133/2012, de 6 de septiembre.

La disposición final primera recoge la habilitación reglamentaria en la persona titular de la Consejería competente en materia de cambio climático para el desarrollo de la norma.

La disposición final segunda recoge la entrada en vigor de la norma.

La norma tendrá una vigencia indefinida.

VI.- TITULOS COMPETENCIALES.

Desde un punto de vista estrictamente organizativo, la Constitución Española, en su artículo 148.1.1, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de organización de sus instituciones de autogobierno, dentro, por supuesto, de los parámetros establecidos en los artículos 149.1.18 y 152 de la Constitución.

En desarrollo del anterior precepto constitucional, el artículo 31.1.1ª del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado mediante Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, establece que la Comunidad de Castilla-La Mancha ostenta la competencia exclusiva en materia de «Organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno».

Por tanto, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha ostenta la plena competencia legislativa, reglamentaria y ejecutiva en materia de organización de sus instituciones y de su Administración en referencia a su propio ámbito territorial.

Por su parte, el artículo 32.7 atribuye a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en el marco de la legislación básica del Estado y en los términos que la misma establezca, la competencia del desarrollo legislativo y la ejecución en



materia de «Protección del medio ambiente y de los ecosistemas. Normas adicionales de protección».

En el Decreto 112/2023, de 25 de julio, de 25 de julio, se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

De la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en el análisis sobre la adecuación de la norma propuesta al orden de distribución de competencias, pues en todo caso, este órgano administrativo es una manifestación de lo previsto en el artículo 103 de la Constitución Española.

VII.-DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

El proyecto de Decreto ha sido elaborado a propuesta de la Dirección General de Economía Circular y Agenda 2030, de acuerdo con las competencias atribuidas en el Decreto 112/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

El órgano proponente considera que este texto normativo es meramente una disposición reglamentaria de carácter organizativo que dicta la regulación de las funciones, organización y funcionamiento de un órgano administrativo colegiado de carácter consultivo integrado en el organigrama de la Consejería de Desarrollo Sostenible y que todas y cada una de sus determinaciones son de carácter exclusivamente organizativas, sin que afecten en modo alguno ni a derechos ni a intereses legítimos de la ciudadanía.

Por ende, no se ha realizado la consulta pública prevista en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ya que el proyecto de decreto surge en el marco de la competencia que tiene esta Comunidad Autónoma de organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno, y el apartado cuarto de dicho artículo establece la posibilidad de prescindir de los trámites de consulta, audiencia e información pública en relación a las normas organizativas, entre otras, de la Administración autonómica.

En base al mentado precepto y dado el carácter meramente organizativo del proyecto normativo, se ha considerado innecesario recurrir al trámite de su sometimiento a consultas al tratarse de una disposición reglamentaria organizativa.

No obstante, el borrador de este decreto se ha trasladado a las diferentes Consejerías y Organismos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para que realizaran las alegaciones que estimaran oportunas habiendo recibido



alegaciones por parte del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha y la Consejería de Fomento de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y accediendo a su inclusión como vocales en la Comisión Regional de Cambio Climático de Castilla-La Mancha.

Este mismo fundamento sirve para atender a la no necesidad de llevar el mismo al informe que prevé el artículo 5.1 del Decreto 4/2019, de 22 de enero, por el que se establece la composición, funciones y el régimen de funcionamiento del Consejo Asesor de Medio Ambiente de Castilla-La Mancha, al entenderse como se ha indicado, que el borrador de decreto no establece derechos ni obligaciones de cara al ciudadano, ni actuaciones que puedan afectar al medioambiente, sino tan solo el régimen de autoorganización propia de la Administración autonómica.

Este proyecto de decreto goza de la plena aplicación del principio de vacatio legis en su tramitación.

VIII.- IMPACTOS DE LA NORMA:

A) IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

El impacto en esta materia es nulo al no generar ningún tipo de gasto en su funcionamiento unido a que se trata de una disposición normativa, de carácter meramente organizativo, que no incluye, en la composición del órgano que regula, a personas o colectivos que no pertenecen a la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, siendo en su totalidad titulares de órganos directivos o de apoyo de las diferentes Consejerías de esta Administración Regional con la excepción de la secretaría que radica en personal funcionario adscrito igualmente a los servicios centrales de la Consejería de Desarrollo Sostenible, por tanto, como ha venido siendo práctica habitual en este órgano desde su creación en el año 2012, la celebración de sus reuniones tanto de carácter ordinario (que se celebran 1 vez al año) como extraordinario se efectúan en la localidad de Toledo, sin que se pueda generar ningún tipo de “dieta” a tenor del concepto dado por el artículo 9.1 del Decreto 36/2006, de 4 de abril, sobre indemnizaciones por razón de servicio, que la define como “ la cantidad que se devenga diariamente para satisfacer los gastos de alojamiento y manutención que origina la estancia fuera de la localidad del puesto de trabajo, producida a consecuencia de una comisión de servicio”. Por ende, dado que la totalidad de los puestos de trabajo del personal que lo forma radican en el municipio de Toledo y es en esa ciudad donde tiene lugar la celebración de las reuniones es igualmente evidente como así ha sucedido hasta la fecha que no se haya generado ningún tipo de indemnización retribuable.



Por consiguiente, del contenido del proyecto de decreto, y en concreto, del análisis de aquellos aspectos susceptibles de poder estar vinculados a posibles gastos afectos a los programas presupuestarios de la Consejería Desarrollo Sostenible, se considera que, de dicho contenido, no se desprende repercusión presupuestaria alguna que pudiera imputarse a los distintos capítulos de gastos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, ya que el proyecto de decreto, de por sí, no genera ningún tipo de gasto en su funcionamiento.

En todo caso, su funcionamiento se llevará a cabo con los medios personales, materiales y técnicos disponibles por la Consejería de Desarrollo Sostenible, sin que ello pueda suponer incremento de los gastos por ningún concepto.

B) ANALISIS DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA COMPETENCIA Y LA COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS

Respecto a una posible incidencia en la competencia y la competitividad de las empresas no se aprecia ninguna posible incidencia que pueda ocasionar este proyecto de decreto, al ser una norma de carácter técnico y organizativo.

C) IMPACTO DE GÉNERO

El proyecto de decreto carece de destinatario concreto por razón de género al tratarse de una norma de carácter técnico y organizativo por lo que no se aprecia impacto por razón de género.

Este borrador de proyecto de decreto se puede decir que tiene un impacto de género nulo, en la medida en que su contenido no incluye ningún tipo de medida que pueda atentar contra la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

La norma, en su redacción se ha adecuado a la normativa vigente, estatal y autonómica (Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, artículo 14.11, y Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha, artículo 4.g). En base a ello, en la redacción del texto se ha utilizado un lenguaje no sexista, contribuyendo así a la igualdad entre mujeres y hombres y sin que se infiera ningún tipo de discriminación laboral, cultural, económica o política.

A modo de conclusión cabe señalar que el proyecto de Decreto carece de previsiones que tengan impacto por razón de género y, en base a ello, se informa que el proyecto de Decreto no contiene en su articulado disposición alguna que pueda producir impacto por razón de género.



No obstante, el informe de impacto de género será elaborado por la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

D) IMPACTO DEMOGRÁFICO

En relación al posible impacto demográfico del proyecto de decreto, el órgano gestor realizará un informe de impacto demográfico.

E) IMPACTO EN LA INFANCIA Y EN LA FAMILIA.

Al tratarse de una norma organizativa no se supone que exista impactos en relación con la infancia y adolescencia al igual que en relación con la familia.

F) IMPACTO EN PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Respecto al posible impacto a personas con discapacidad conviene señalar que no existen impactos ya que no existen posibles efectos negativos y positivos sobre las personas con discapacidad.

G) OTROS IMPACTOS

Debe mencionarse que no existen otro tipo de impactos tales como de carácter social o medioambiental al tratarse de una disposición eminentemente organizativa emanada de la potestad organizativa de la Administración respecto a la estructura organizativa de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

IX.- CARGAS ADMINISTRATIVAS

Desde el punto de vista de las cargas administrativas el proyecto de borrador no tiene ningún tipo de incidencia ni afecta a las cargas administrativas ya que ni supone aumento ni una reducción de cargas administrativas ni su nueva redacción incorpora nuevas cargas administrativas.

No obstante, esta norma será remitida al Responsable de Calidad e Innovación de la Consejería de Desarrollo Sostenible para la emisión del correspondiente informe.

En Toledo, en la fecha indicada en la huella digital

LA DIRECTORA GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y AGENDA 2030

Firmado digitalmente el 31-07-2025
por Esther Haro Carrasco
Cargo: Directora General de Economía Circular y Agenda 2030